



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

005840

(23 DIC 2020)

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1782 de junio 07 de 2019 y se ordena el pago de los servicios prestados"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificado con la cédula de ciudadanía N°18002261, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión 006 del 09 de octubre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente suscribió el día 07 de junio de 2019, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1782, con el señor CARLOS EDINSON ORDOÑEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.156.841 de Buenaventura, cuyo objeto es: "EL/LA CONTRATISTA, se compromete para el Departamento prestar sus servicios de apoyo a la gestión, para realizar actividades de manejo adecuado de limpieza de playas costeras, ribereñas y zona rural, limpieza de espacios públicos y zonas verdes y seguimiento a las actividades de ejecución del PGIRS. De conformidad a los requerimientos establecidos por la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente" con un plazo de ejecución de seis (6) meses y un valor total de Diez millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos (\$10.334.772) m/cte.

Como respaldo financiero se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3338 de 2019 y el Registro Presupuestal de Compromisos No. 3602 del mismo año.

Que el día 02 de julio de 2019, se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1782, conforme acredita el expediente.

Que el señor CARLOS EDINSON ORDOÑEZ MORENO, falleció el día 04 de diciembre de 2019, según consta en el Acta de Defunción No. 72258123-0.

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

"(...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"

Que en consecuencia es procedente declarar la terminación unilateral del contrato y la liquidación del mismo, por muerte del contratista.

Que la señora Carmen Lucia Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 34974644, como compañera permanente del fallecido se presentó ante la Secretario de Servicios Públicos y medio Ambiente, con documentación que acredita tal calidad y a demás publicando 2 veces por aviso en diarios de amplia circulación de la ciudad, informando sobre la muerte del del trabajador.

Que el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 212 establece:

"(...) ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE. 1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.(...)"

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1782 de junio 07 de 2019 y fecha de inicio 02 de julio de 2019, celebrado con el señor CARLOS EDINSON ORDOÑEZ MORENO (q.e.p.d.) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.156.841 de Buenaventura, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Liquidar de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1782 de junio 07 de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 (nivel nacional), debiéndose liberar los recursos sobrantes, así:

Fecha de Inicio del Contrato. 02 de julio de 2019.

Valor Total. \$10.334.772

Plazo de ejecución. 6 meses

Valor pagado al Contratista. \$6.889.848

Saldo a Favor del Contratista. \$1.722.462

Saldo a Favor del Departamento Archipiélago. \$1.722.462

Parágrafo 1: El valor a pagar al contratista se hará a favor de su compañera permanente, señora CARMEN LUCIA PEREZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 34.974.644, en la cuenta de ahorros del Banco de Occidente No. 855835534

Parágrafo 2: El Profesional Especializado de Presupuesto procederá a liberar el registro presupuestal No. 3602 de junio 25 de 2019, por la suma de Un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$1.722.462) m/cte.

TERCERO. Publicar la parte resolutive de esta resolución en la página web de la Entidad, artículo 73 CPACA.

CUARTO. Que de conformidad con el informe final de supervisión de fecha 02 de diciembre de 2019 del supervisor, indica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. 1782 de 2019, incluidas las relacionadas con el sistema general de Salud y Pensión de conformidad con la Ley.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los

23 DIC 2020


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
Gobernador (E)

Proyectó: Laury Gallardo Hyman
Revisó: Jurídica
Archivó: Karina Corpus -